

General Lagos, 24 de julio de 2020

ORDENANZA N° 50/2020

VISTO la responsabilidad del Estado frente a la creación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de la población y la definición de acciones tendientes a prevenir y mitigar impactos ambientales de carácter negativo,

La responsabilidad social que cabe a los comerciantes y vecinos y vecinas de la localidad de General Lagos en cuanto a la generación de residuos sólidos urbanos (RSU),

Los extensos tiempos de degradación en el ambiente que implica el uso y desecho de bolsas plásticas, con las graves consecuencias ambientales que se derivan desde el uso de recursos no renovables para su fabricación, como los combustibles fósiles hasta el impacto negativo que representan para la fauna, especialmente marina, como la degradación de la calidad del paisaje por la presencia de las mismas en el entorno,

Los costos que representa el uso de bolsas fabricadas con materias primas biodegradables y la falta de datos certeros en cuanto a los tiempos de degradación de las mismas de manera natural;

Y CONSIDERANDO la fundamental importancia de implementar de manera efectiva y a corto plazo las estrategias de prevención y disminución de la contaminación a través de acciones locales que involucren a todos los sectores de la comunidad local;

La posibilidad de implementar un programa progresivo de eliminación del uso de bolsas plásticas y entrega de las mismas en los comercios locales;

Los beneficios que implica en el uso de bolsas reutilizables, especialmente de aquellas elaboradas con materiales reciclados o reutilizados.

Que se trata de un marco de colaboración entre el Estado local, el sector privado y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con el objetivo de reducir el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso,

Que el sector privado deberá asumir el compromiso de analizar posibles alternativas al uso de bolsas plásticas para reducir el número de bolsas en los establecimientos, así como, la incorporación de tecnologías en los procesos productivos, de almacenamiento y despacho que tiendan a minimizar el impacto ambiental,

Que se trata de una estrategia integral del Estado local alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, de los cuales aplican para este marco: (i) Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, (ii) Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, (iii) Reducción de las desigualdades, (iv) Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Que la Constitución Nacional dispone en su art. 41, como derecho humano de tercera generación, *“el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”*; al tiempo que establece deberes para las Autoridades.

Que la Constitución de Santa Fe prevé en su art. 19, el derecho a la salud, como derecho fundamental y como interés de la colectividad; al tiempo que el art. 28 establece como manda ambiental, la racional explotación de la tierra.

Que esta Administración Comunal mediante Ordenanza N°22/2017 adhirió a la Ley Provincial N°13.055 de Residuos Sólidos Urbanos, denominada de “Basura Cero”.

Que dicha norma provincial establece como objetivo: *“i) fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones, generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer. • j) promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado. • k) fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior”* (art. 7 incisos i), j) y k)).

Por lo tanto, en ejercicio de atribuciones propias, la Comisión Comunal de General Lagos sanciona y promulga la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 50/2020

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, venta y entrega de bolsas plásticas que no reúnan las características de reutilizables, para el transporte y/o traslado de la mercadería adquirida en los locales con atención directa al público o con entrega diferida a domicilio (delivery), debiéndose utilizar su reemplazo bolsas reutilizables, elaboradas con elementos tales como papel, tela, cartón y o materiales que no comprendan plásticos.

ARTÍCULO 2°: Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el ARTÍCULO 1°, los envases y bolsas destinados a contener, almacenar, conservar y/o transportar artículos y productos frescos, tales como lácteos, productos cárnicos en todas sus variedades, comidas elaboradas o alimentos congelados.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el **Área de Habilitaciones, Comercio e Industria, de la Comuna de General Lagos**, en concordancia con el **Tribunal de Faltas Comunal** a través del cuerpo de Inspectores de Control y Convivencia -.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación instruirá a los comercios de la localidad que deban continuar utilizando bolsas plásticas según lo establecido en el ARTÍCULO 2º, para que exijan a sus proveedores el envío exclusivamente de materiales biodegradables o degradables con certificaciones como tales, en reemplazo de materiales y envoltorios plásticos. Las bolsas plásticas que cumplan con la certificación, deberán exhibir en lugar visible la leyenda “degradable” o “biodegradable”.

PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza se reglamentará en un plazo de **90 días** desde su promulgación y se establece un plazo máximo de **180 días**, para que todos los actores involucrados se adapten a sus disposiciones.

MEDIDAS DE REEMPLAZO

ARTÍCULO 6º: Las medidas de reemplazo sugeridas son las siguientes:

- Bolsa de compras: fabricación de la bolsa de los mandados o bolsa de mercado, que según ARTÍCULO 1º, deberá ser confeccionada en tela, fibra u otro material reutilizable y/o reciclable.
- Bolsas de papel: fabricación de bolsas con papel certificado FSC (Forest Stewardship Council), PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones, que garanticen la sustentabilidad ambiental en su ciclo productivo.
- Bolsas de papel provenientes de fibra celulósicas alternativas: caña de azúcar.
- Papel reciclado: de al menos 80% de material reciclado.

ARTÍCULO 7º: Disminución del uso de bandejas o film plásticos en la confección de viandas para verdulerías o comercios. En su reemplazo se propone la alternativa de promover el uso de envases propios, para evitar aquellos de un sólo uso.

PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS OXIBIODEGRADABLES

ARTÍCULO 8º: Queda expresamente prohibido el uso de bolsas oxibiodegradables u oxidegradables por contener aditivos prodegradantes potencialmente tóxicos, por estar fabricadas a partir de un polímero derivado del petróleo, el polipropileno. Se informa que el presente material se descompone al exponerse a la radiación ultravioleta en pequeños fragmentos plásticos que impiden que las mismas puedan ser recicladas mecánicamente y pueden ser aspiradas por el cuerpo humano y derivar en problemas respiratorios. Además, su degradación implica la emisión de gases que incrementan el fenómeno ambiental denominado Efecto Invernadero (GEI).

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: La presente ordenanza propone además, instancias de capacitaciones y jornadas de concientización para aquellos responsables o propietarios de comercios, alcanzados por la misma, con el propósito de visibilizar y acompañar la implementación de las acciones propuestas en el ARTÍCULO 1º y 6º.

CONTROLES Y AUDITORÍAS

ARTÍCULO N°10: La actividad de control de aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo del Área de Habilitación de la Comuna de General Lagos o quien en el futuro la reemplace. La misma informará lo dispuesto por esta Ordenanza a los nuevos comercios y perseguirá la readecuación de comercios ya habilitados. Los controles y auditorías serán realizadas con una frecuencia de seis (6) meses, para verificar su correcto cumplimiento.

PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 11º: El COMERCIO que entregase, en carácter gratuito u oneroso, bolsas plásticas, una vez vencido el plazo estipulado en el art. 5 de la presente, para contener mercadería adquirida por sus clientes, y no cumpliendo con el uso de contenedores realizados o provenientes de elementos sustentables o reciclados, debidamente autorizados, en la presente ordenanza, previa intimación fehaciente y verificación de dicha circunstancia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) **Apercibimiento** ante el primer incumplimiento.
- 2) En caso de reincidencia, una **Multa** de entre cincuenta (50) a trescientos cincuenta (350) Unidades Fijas (U.F.)*, ello de acuerdo a la gravedad de la falta.

(*)Entiéndase por U.F. (Unidad Fija) lo previsto en el art. 54 bis del Código de Faltas de General Lagos (texto ordenado por Ordenanza 23/2016) al equivalente a litros de nafta súper. A los fines de su cuantificación, se tomará en cuenta el precio de venta minorista que tenga el litro de nafta súper en las estaciones de servicio YPF-ACA de la ciudad de Rosario.

- 3) En caso de tres o más incumplimientos: se podrá disponer la **Clausura** por entre cinco (5) y treinta (30) días corridos.

ESTÍMULO O DISTINCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 12º: Todos aquellos comercios o establecimientos que oportunamente se adecuen a la presente Ordenanza, serán distinguidos del siguiente modo:

a)- Reconocimiento público a través de las redes públicas de la Comuna de General Lagos y diploma de mención, validando su cumplimiento ante lo establecido por la presente, además de asegurar su compromiso para el cuidado y mejora del ambiente, a través de la adquisición de bolsas confeccionadas por el Programa de Empleos Verdes.

b)- Distinción con el Sello Verde: Programa orientado a la aplicación de buenas prácticas en comercios y pequeñas empresas, en relación a tomas de medidas y acciones que minimizan el impacto ambiental de la actividad y la generación de una mayor conciencia en la comunidad. Dichas acciones deben ser cumplidas en el plazo no mayor de los 6 a 12 meses y acreditar:

- Capacitación sobre importancia e impacto ambiental.
- Exponiendo mejoras en los ejes de Reducción de consumo de Energía y/o Agua.
- Demostrando separación de Residuos.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, publíquese y archívese.